



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

Interlocutorio civil
Proceso ejecutivo No. 2022-00034-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.- Santiago de Tolú, Sucre, Cinco (05) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

| | |
|------------|------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| Demandante | LUZ CELESTE VILLALOBOS GOMEZ |
| Demandado | FABIO PALACIOS AREVALO |
| RAD. | 2022-00034-00 |

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho, a atender la solicitud de aclaración presentada por la parte actora, en lo que corresponde a la fijación del porcentaje que dentro del proceso ejecutivo de alimentos, se decretó mediante auto de fecha 7 de Junio de 2022.

Revisado el expediente, se advierte que en su oportunidad este juzgado decretó el embargo y retención en las proporciones de ley del salario o contraprestación que recibe el demandado FABIO PALACIO AREVALO, como pensionado ARMADA NACIONAL Ministerio de Defensa Nacional, Carrera. 54 No.26 - 25 CAN, Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 285 del CGP;., que trata sobre la aclaración que la sentencia no es revocable ni reformable por le juez que la pronuncio, sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte, formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Se advierte entonces que, el auto que admitió la demanda y que libró mandamiento de pago y decretó medidas, al igual que la sentencia se encuentran debidamente ejecutoriados, lo que no permite que este Despacho hoy se pronuncie en sentido aclaratorio.

Sin embargo, ello no impide que el Despacho, ante la solicitud de la parte actora, dirigida a que se notifique o que se oficie al pagador para que se indique el valor al pagador de la suma de dinero a embargar, especificando los límites del porcentaje a embargar y del límite de la suma a embargar; este Juzgado dispondrá mediante este auto decretar el embargo por la suma correspondiente a \$4.500.716,°, correspondientes a las sumas dejadas de cancelar por concepto de la cuota de alimentos que viene fijada en audiencia

de conciliación por la suma de \$500.000,°, más los intereses del 0.5 % , y en tratándose de un proceso de alimentos, se ordena el embargo correspondiente al 25% del salario devengado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo por la suma correspondiente a \$4.500.716,°, correspondiente a los dineros dejados de cancelar por concepto de la cuota de alimentos que viene fijada en audiencia de conciliación, más los intereses del 0.5 % , y en tratándose de un proceso de alimentos, se ordena el embargo correspondiente al 25% del salario devengado.

SEGUNDO. Por Secretaría se librarán los oficios correspondientes a Se envié al correo electrónico atenuario@cremil.gov.co, para que el TESORERO PAGADOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES de manera inmediata se realicen los descuentos del embargo

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



**RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccc02e3fb014c23f4d2edc6f9119c222ac1dfc7a8a60f1d5841b5856f7d4235**

Documento generado en 05/03/2024 11:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>